

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00744 00

Como quiera que a folio 27 C-1, obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir (fl. 1 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Amigos Siglo XXI contra Raul Fernando Diavanera Pinzón y Carlos Javier Diavanera Pinzon, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00461 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00467 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00567 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoada por **CIJAD S.A.S.** contra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

2.- Imprimase el trámite de un proceso verbal sumaria de mínima cuantía.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JOHN EFREN RODRÍGUEZ BARRERA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01496 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por German Martínez Martínez contra Katherine Navarro Rojas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada personalmente del mandamiento de pago (fl. 11 C-1), conforme da cuenta el acta de notificación vista a folio 12 C-1, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 10 de octubre de 2019 (fl. 11 C-1)

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000,00. (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY. 22 DE MAYO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02185 00

Dando alcance al escrito visto a folios 6 a 10 C-1, instese a la parte pasiva para que se notifique en debida forma dentro de este asunto, pues hasta la fecha no se ha tenido por notificado, una vez cumplido lo anterior, podrá elevar las peticiones pertinentes y conforme a la ley para la disminución de la medida cautelar, si a ello hay lugar.

Con todo, téngase en cuenta que el salario mínimo mensual es inembargable y solo puede embargarse el excedente hasta 1/5 parte, excepto cuando se trata de obligaciones en favor de Cooperativas o alimentos, que de acuerdo con el artículo 156 del CST, serán embargables hasta un 50%, aquí el demandante es una Cooperativa y el Despacho, solamente decretó el embargo del 25% del salario, luego, se encuentra dentro de los términos establecidos.

Respecto a los descuentos que se realizan directamente por la Cooperativa, ellos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02047 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 26 a 42 C-1, previamente a tener en cuenta la notificación del demandado y conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ínstese a la parte actora para que bajo la gravedad de juramento informe que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la demandada y la forma como la obtuvo.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY . 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 025 2014 00112 00

Dando alcance a los escritos vistos a folios 68 a 81 C-1, previo a ordenar la terminación del presente proceso y como quiera que los títulos judiciales que allí se hacen referencia se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, entonces, por Secretaría, oficiase a dicha Sede Judicial, para que se sirva convertir a favor de este Despacho, los títulos judiciales retenidos a la demandada Sandra Marcela Amezcua Medina y a favor de la demandante Luz Ángela Santos Rocha, los cuales fueron depositados erróneamente en ese Despacho y debieron ser parte del proceso de esta referencia, conforme aparece en la relación que se adjunta (fl. 80 C-1).

Así mismo, sírvase aclarar a quien fue entregado y pagado el título judicial No. 4000100004454759 de 24/02/2014, por valor de \$502.309, indíquese si es que entre las partes existe un proceso vigente en esa Sede Judicial.

Por otro lado, revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que se encuentra pendiente de aprobación la liquidación de costas efectuada por parte del Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por lo tanto, procede el Despacho a actualizar la liquidación de costas. En tal forma, apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 83 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Finalmente, se le pone de presente a la pasiva que deberá efectuar el pago de la liquidación de costas aprobadas, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así mismo, una vez se hayan convertido los títulos judiciales se proveerá sobre la terminación del proceso por pago y el levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil, veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 025 2014 00112 00

Teniendo en cuenta lo manifestado a folios 61 a 63 C-1, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DLR-523, que se encuentra inmovilizado en la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Popayán; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA

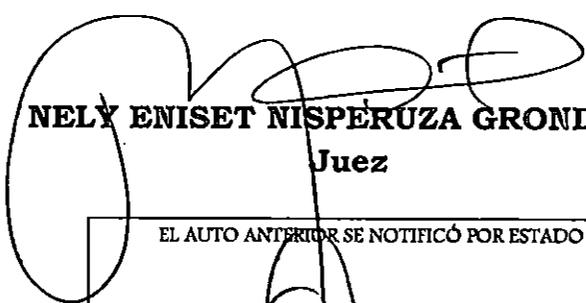


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01289 00

Dando alcance a la petición vista a folio 43 C-1, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, esto es, **\$27'979.835,34 M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00529 00

Dando alcance al escrito visto a folio 48 C-1, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01067 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada Sandra Lizzeth
Jaimés Jiménez, como apoderada sustituta de la parte actora, en los
términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 39 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HCY. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01875 00

Dando alcance al escrito visto a folio 52 C-1, el memorialista, estese a lo resuelto en el proveído de 31 de enero de 2020 (fl. 50 C-1), téngase en cuenta que el proceso se encuentra suspendido hasta el 31 de enero de 2021 y no se ha solicitado la reactivación por incumplimiento del deudor.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01105 00

Reconócese personería para actuar al abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA**, como representante legal de la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY , 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00040 00

Reconózcase personería jurídica a la abogada Jessica Paola Ruiz Gómez, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 31 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 088 DE HOY, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ